

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 023

Fecha: 02/03/2017

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2014 00121	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RODOLFO BOTINA ARAUJO	MUNICIPIO DE CALI	Auto que aprueba la liquidacion de costas	01/03/2017	172	1
76001 3333015 2014 00213	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA SALAMANCA MENDEZ	MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA	Auto que aprueba la liquidacion de costas	01/03/2017	150	1
76001 3333015 2014 00215	ACCION DE REPARACION DIRECTA	IVAN ALEXANDER GARCIA DELGADO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTROS	Auto resuelve aclaración providencia	01/03/2017	994	1
76001 3333015 2015 00095	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SONIA SALAMANCA GARCIA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-	Auto pone en conocimiento	01/03/2017	424	1
76001 3333015 2016 00041	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LAUARA TERESA VILLOTA URIBE	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 4 DE AGOSTO DE 2017 - 11: 10 A.M.	01/03/2017	89	1
76001 3333015 2016 00059	ACCION DE REPARACION DIRECTA	SIVEL OTALVARO GUERRERO	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 4 DE AGOSTO DE 2017 8:40 A.M.	01/03/2017	171	1
76001 3333015 2016 00147	ACCION DE REPARACION DIRECTA	PATRICIA EUGENIA VELEZ CARPINTERO	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NAC.	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 4 DE AGOSTO DE 2017 - 9:40 A.M.	01/03/2017	101	1
76001 3333015 2016 00179	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOAQUIN ROMERO CARRILLO	COLPENSIONES	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 16 DE AGOSTO DE 2017 - 8:40 A.M.	01/03/2017	129	1
76001 3333015 2017 00026	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELLY ORTEGA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto Rechaza Demanda	01/03/2017	45	1
76001 3333015 2017 00026	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELLY ORTEGA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	01/03/2017	136	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 02/03/2017
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 01 MAR. 2017

Auto sustanciación No. 200

Radicación No: 760013333015 - 2016-00221-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Accionante: IDALY RAMIREZ DE RAMIREZ

Accionado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -
CASUR

La señora IDALY RAMIREZ DE RAMIREZ instauró el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, reuniendo todos los requisitos exigidos por la Ley, razón por la cual mediante providencia N° 575 del 24 de octubre de 2016, notificado en estados el día 26 de octubre de 2016, se admitió la demanda ordenando las notificaciones de rigor.

Encontrándose el presente en trámite de notificaciones a los demandados, se observa que, la señora FLORELIA BRIÑEZ RUIZ, presentó poder que le confirió al Dr. Marcelo Fernando Arellano Mosos; ante lo cual se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 301 del Código de General del Proceso que dispone:

“art. 301.-La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el poder conferido al Dr. Marcelo Fernando Arellano Mosos, se entiende notificada por conducta concluyente la señora FLORELIA BRILEZ RUIZ, demandada dentro del presente asunto del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, arriba referenciado, el día de notificación del presente auto, momento a partir del cual debe entenderse comienza a correr el término de traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada, señora FLORELIA BRILEZ RUIZ., el día de notificación de esta providencia, del auto que admitió la demanda presentada por la señora IDALY RAMIREZ DE RAMIREZ, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

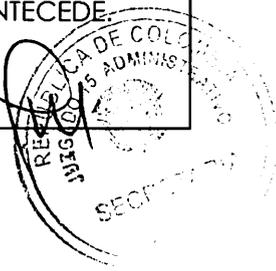
TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar al Dr. MARCELO FERNANDO ARELLANOS MOSOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.716.680 y portador de la tarjeta profesional No. 163914 expedida por C.S. de la J, como apoderado de la demandada, señora FLORELIA BRILEZ RUIZ, de conformidad con el poder obrante a folio 134.

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

SMA.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>023</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE CALI, <u>02 MAR. 2017</u> SECRETARIA 
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2017

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 199
Santiago de Cali, 01 MAR. 2017

RAD: 2014-00121-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODOLFO BOTINA ARAUJO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

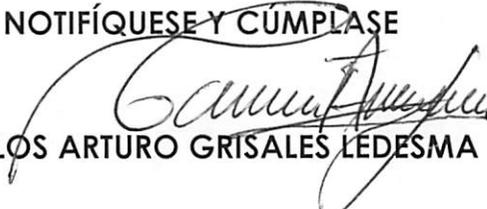
Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS M/CTE (\$49.790,06).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>023</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>02 MAR. 2017</u>	 SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2017

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 178
Santiago de Cali,
01 MAR. 2017

RAD: 2014-00213-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA SALAMANCA MENDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

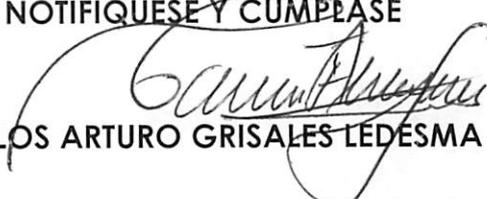
Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN MIL PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$19.801,64).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>023</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
CALI,	<u>02 MAR. 2017</u>
 SECRETARÍA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR. 2017

Auto Sustanciación No. 197

Proceso No. : 760013333015 - 2016 - 00179-00

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : JOAQUIN ROMERO CARRILLO

Demaridado : COLPENSIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, téngase contestada la demanda en forma oportuna por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **DIECISEIS (16)** de **AGOSTO** de **2017** a las **8:40 am**

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora MARIA JULIA MEJIA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144041976 y T.P. No. 258258 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en

los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol.109).

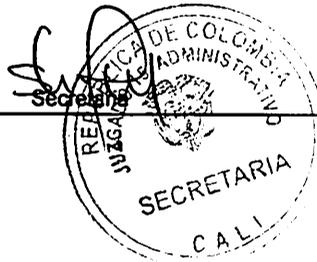
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>023</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>02 MAR. 2017</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR. 2017

Auto Sustanciación No. 572

Proceso No. : 760013333015 - 2016 - 00041-00

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : LAURA TERESA VILLOTA

Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, téngase contestada la demanda en forma oportuna por la Nación - Mindefensa - Policía Nacional

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **CUATRO (4) de AGOSTO de 2017** a las **11:10 am**

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor ALVARO ANTONIO MORA SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.145.676 y T.P. No. 159.987 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada NACIÓN MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL, en los

términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol.49).

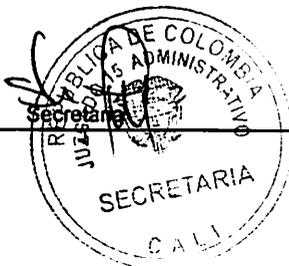
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>023</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>02 MAR. 2017</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR. 2017

Auto Sustanciación No. 195

Proceso No. : 760013333015 - 2016 - 00059-00

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Demandante : SIVEL OTALVARO GERRERO Y OTROS

Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, téngase contestada la demanda en forma oportuna por la Nación - Mindefensa - Policía Nacional

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **CUATRO (4) de AGOSTO de 2017** a las **8:40 am**

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor RONALD ALEXANDER FRANCO AGUILERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.245.716 y T.P. No. 210.268 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada NACIÓN MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL, en los

términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol. 155).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

NC

<p>JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u></p> <p>EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>023</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>02 MAR. 2017</u></p> <p> Secretaria</p> <p> SECRETARIA CALI</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01 MAR. 2017

Auto Sustanciación No. 174

Proceso No. : 760013333015 - 2016 - 00147-00

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Demandante : JESUS ANTONIO CESPEDES MARTINEZ Y OTROS

Demandado : FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, téngase contestada la demanda en forma oportuna por las entidades demandadas Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **CUATRO (4) de AGOSTO de 2017** a las **9:40 am**

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.947.864 y T.P. No.71.742 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y

conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol. 56).

TERCERO: Reconocer personería a la doctora VIVIANA NOVOA VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No.29.180.437 y T.P. No. 162.969 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol. 92).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>023</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>02 MAR. 2017</u>


Santiago de Cali, 28 de febrero de 2017.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que mediante escrito presentado el 11 de junio de los corrientes el apoderado judicial de la parte demandante solicita al Despacho aclarar la providencia No. 1332 del 13 de diciembre de 2016, ateniendo que lo ordenado por el superior su inadmitir los llamados en garantía y en el mencionado auto por error involuntario se admitieron.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 173

Santiago de Cali, 01 MAR. 2017

Proceso No. : 7601.33.33.015- 2014 – 00215
Acción : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : IVAN ALEXANDER GARCIA DELGADO
Demandado : HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTROS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se aclare el auto de sustanciación No. 1332 del 13 de diciembre de 2016, notificado por estado el 14 de diciembre de los corrientes, de obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo (fol. 993 cuaderno 1B), para lo cual manifiesta que el Despacho erróneamente manifestó en la providencia de la referencia que se admitió el llamado en garantía, y la orden del superior fue la de inadmisión.

Una vez revisada la providencia del 13 de diciembre de 2016 (fol. 103) se observa que no hay lugar a la mencionada aclaración, toda vez que lo expuesto en el auto en mención fue la referencia de la providencia recurrida, la cual fue revocada por el superior.

En ese orden de ideas, se

RESUELVE:

-Niéguese la aclaración solicitada por la parte demandante, por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

NC

<p>JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u></p> <p>EN ESTADO No. <u>023</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>02 MAR. 2017</u></p> <p> Secretaría</p> <p></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 118

Santiago de Cali, 01 MAR. 2017

Proceso No. : 760013333015-2017 - 00026-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : NELLY ORTGA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que por auto de sustanciación No. 121 del 9 de febrero de los corrientes, (fol.42), se concedió a la parte actora un término de diez (10) días, para subsanar los defectos observados en la demanda.

Vencido el término concedido, la parte actora no se pronunció al respecto; por lo tanto, el Despacho rechazará la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2, del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala que cuando habiendo sido inadmitida la demanda y no se hubiese corregido dentro de la oportunidad legalmente establecida, la misma se rechazará.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁZASE la presente demanda por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la demandante, los documentos aportados con el libelo sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

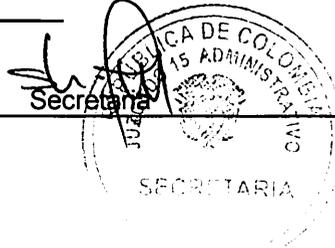
El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 023 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CALI, 02 MAR. 2017



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO NO.
DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
CALLI,
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que mediante escrito visible a folios 257 a 423, y cuaderno de antecedentes administrativos, el Despacho del Magistrado Ariel Mora Ortiz allega las pruebas decretadas mediante providencia No. 76 del 1 de febrero de los corrientes.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2017

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE

Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali,

01 MAR. 2017

172

Proceso No. : 760013333015 - 2015 - 00095
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : SONIA SALAMANCA GARCÍA
Demandado : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, para dar aplicación a los principios de publicidad, contradicción y debido proceso, se ordenará por Secretaria del Despacho poner en conocimiento de las partes demandante y demandado los documentos allegados por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral (fol. 257 a 423 y cuaderno de antecedentes administrativos) por el término de tres (3) días.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- AGREGUESE el documentos allegados por Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, visibles a folios fol. 257 a 423 y cuaderno de antecedentes administrativos.

2.- PONER en conocimiento de las partes demandante y demandada las pruebas allegadas por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral (fol. 257 a 423 y cuaderno de antecedentes administrativos) por el término de tres (3) días.

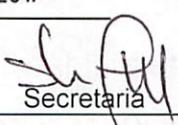
3.- Infirme esta providencia, pase a Despacho con el fin de dar trámite a la etapa procesal pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u>
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>023</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>02 MAR. 2017</u>
 Secretaría